



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE LO PRADO

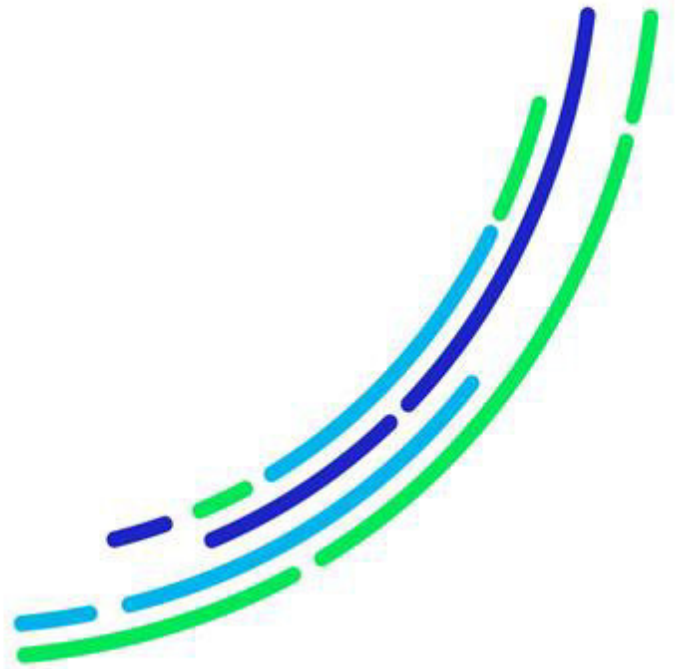
INFORME N° 145/2022

28 DE ABRIL DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

SIM Nº 18.039/2021
REF Nº 812.669/2022
ICRM Nº 489/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Auditoría N° 145, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría a las compras por trato directo, en la Municipalidad de Lo Prado.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
PRESENTE

Distribución

Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.
Unidad de Apoyo al Cumplimiento, I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	28/04/2022	
Código validación	HBVvpPeC3	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

SIM Nº 18.039/2021
REF Nº 812.669/2022
ICRM Nº 490/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,


Adjunto, remito a Ud., Informe Final de Auditoría N° 145, de 2022, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministra de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	28/04/2022	
Código validación	HBVvpPdBs	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

SIM Nº 18.039/2021
REF Nº 812.669/2022
ICRM Nº 491/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Auditoría N° 145, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría a las compras por trato directo, en la Municipalidad de Lo Prado.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	28/04/2022	
Código validación	HBVvpPddP	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	2
JUSTIFICACIÓN	4
ANTECEDENTES GENERALES	5
OBJETIVO.....	6
METODOLOGÍA.....	6
UNIVERSO Y MUESTRA.....	7
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	7
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	7
1. Debilidades generales de control interno	8
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	9
2. Sobre contrato de mantención de alumbrado público de la comuna de Lo Prado.....	9
3. Sobre emisión de órdenes de compra.....	16
4. Órdenes de compra emitidas con fecha posterior a la factura o la prestación del servicio	17
5. Sobre fundamento de trato directo	19
6. Falta de suscripción de contrato.....	22
7. Control de inventario	24
8. Atraso en el pago de compromisos	24
III. EXAMEN DE CUENTAS	26
9. Falta de acreditación de recepción conforme	26
10. Pagos sin especificación del servicio recibido	27
11. Pago duplicado de factura	29
Revisados los antecedentes se levanta el hecho observado.	29
CONCLUSIONES	29
ANEXO N° 1	34
ANEXO N° 2.....	36
ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 145, DE 2022	36



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final de Auditoría N° 145, de 2022
Municipalidad de Lo Prado

Objetivo: Efectuar una auditoría a los pagos realizados por la Municipalidad de Lo Prado respecto de las adquisiciones realizadas a través de la modalidad de trato directo, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2021.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Cumple la Municipalidad de Lo Prado con la normativa vigente que regula las compras de bienes y/o servicios?
- ¿Se encuentran debidamente documentadas las transacciones, sus cálculos son exactos y están debidamente registrados y respaldados los desembolsos efectuados?

Principales resultados:

- Se determinó que la municipalidad pagó \$12.064.068 a la empresa MAVI Correo Privado Ltda., por el servicio denominado “Distribución, Difusión y Levantamiento de la Información en Terreno”, según dan cuenta los respaldos de los egresos asociados, sin adjuntar el detalle de las actividades efectuadas, antecedentes imprescindibles para acreditar la efectiva prestación del servicio.

La entidad comunal deberá acreditar fehacientemente la ejecución de los servicios contratados, remitiendo los antecedentes pertinentes por cada estado de pago a esta Sede Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente informe, vencido el cual, sin que ello ocurra, se formulará el reparo pertinente por la cifra de \$12.064.068, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

Asimismo, en futuros contratos, deberá exigir que el prestador presente la especificación de las actividades realizadas, y la contraparte municipal del contrato, una certificación de conformidad detallada acorde a las obligaciones establecidas, que acredite que los desembolsos se enmarcan en los servicios contratados.

- Se verificó una excesiva dilación en el inicio de un nuevo proceso licitatorio para la contratación del servicio de mantenimiento de alumbrado público de la comuna de Lo Prado.

Ese municipio deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas pertinentes para que, en caso de que nuevamente declare desierto un proceso licitatorio, tanto la resolución de aquel como el inicio de una nueva actividad de compra se realice en forma expedita, evitando la excesiva dilación en su ejecución, de modo de ajustarse a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control, celeridad e impulso de oficio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

- Se comprobó que la entidad comunal emitió, entre los meses de marzo y diciembre de 2021, 11 órdenes de compra extendidas de manera fragmentada a la empresa CAM Chile SpA., por la suma de \$153.040.444, por el servicio de mantención de alumbrado público de la comuna.

Ese municipio deberá, en lo sucesivo, ajustarse estrictamente a lo establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.886, y 13 del decreto N° 250, de 2004, en el sentido de que la Administración no puede fragmentar sus contrataciones con el fin de variar el procedimiento de contratación.

- Se constató que la entidad edilicia contrató 6 veces por la vía del trato directo, en el periodo comprendido entre marzo a diciembre de 2021, a la empresa CAM Chile SpA., invocando la causal establecida en el artículo 10, N° 7, letra f) del decreto N° 250, de 2004, en razón de la confianza y seguridad que se deriva de su experiencia, sin que aquella se encontrara debidamente justificada.

Ese órgano comunal deberá dejar establecido y suficientemente acreditadas las causales invocadas para recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que este le otorga, ajustándose a lo precisado en la materia por la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 9.605, de 2019.

Finalmente, en relación con las tres observaciones referidas precedentemente, ese municipio deberá incoar un sumario administrativo, a fin de determinar y hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en las situaciones objetadas, remitiendo el decreto alcaldicio que ordene su inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

SIM N° 18.039/2021
REF N° 812.669/2022
ICRM N° 488/2022

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 145, DE
2022, SOBRE AUDITORÍA A LAS
COMPRAS POR TRATO DIRECTO, EN LA
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las compras realizadas mediante la modalidad de trato directo, en la Municipalidad de Lo Prado.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó teniendo en consideración los riesgos identificados en la entidad comunal, los cuales dicen relación con la relevancia de los desembolsos por las adquisiciones efectuadas mediante la modalidad de trato directo respecto del total de compras.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Lo Prado es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Respecto de la materia auditada, es preciso recordar que los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.

El inciso segundo del artículo 1° de la referida ley establece que "Para los efectos de esta ley, se entenderán por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N° 18.575, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale la ley".

A su turno, el aludido artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, previene, en su inciso segundo, que la Administración del Estado se encuentra integrada, entre otras entidades, por las municipalidades.

Asimismo, el inciso primero del artículo 66 de la ley N° 18.695, establece que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos.

Por lo anterior, las respectivas contrataciones de suministro y servicios de los municipios se rigen por la citada ley N° 19.886 y su reglamento.

La aludida ley N° 19.886 y su reglamento, prevén en los artículos 7°, letra c), y 2°, numeral 31, respectivamente, lo que se entiende por trato o contratación directa, definiéndolo como aquel "Procedimiento de contratación que, por la naturaleza de la negociación que conlleva, deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada", agregando el aludido artículo 7°, letra c), del reseñado texto legal, que "Tal circunstancia deberá, en todo caso, ser acreditada según lo determine el reglamento".

Enseguida, el artículo 8° de la anotada ley y 10 del reglamento, establecen los casos en que procederá la contratación directa, indicándose, entre otros, si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados; casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante; si solo existe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

un proveedor del bien o servicio; y cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa de acuerdo a los casos y criterios establecidos en el reglamento, tales como la contratación de consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del proveedor; la reposición o complementación de accesorios compatibles con modelos ya adquiridos por la entidad, y la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, UTM.

Por medio del oficio N° E195.718, de 18 de marzo de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Lo Prado el preinforme de auditoría N° 145, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 702, ingresado a esta Entidad de Control el 13 de abril de igual año.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría a las compras realizadas mediante la modalidad de trato directo efectuadas por la Municipalidad de Lo Prado, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2021.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones de compras de bienes y servicios se ajustan al fin para el que fueron adquiridos y cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y Deja sin Efecto la Resolución N° 20, de 2015, de este origen, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2021, el monto total de desembolsos por concepto de compra de bienes y servicios mediante la modalidad de trato directo ascendió a \$449.358.181, correspondiente a 218 compras.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, considerando principalmente criterios de riesgo, materialidad y naturaleza de las transacciones realizadas, cuya muestra asciende a \$345.567.198, lo que equivale al 72,9% del universo antes identificado.

Tabla N° 1
Universo y Muestra

MATERIA	Universo		Muestra	
	\$	Q (1)	\$	Q (1)
Compra Ágil	72.871.183	159	10.256.928	20
Trato directo	376.486.998	59	335.310.270	39
TOTAL	449.358.181	218	345.567.198	59

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Prado.

(1) Órdenes de compra.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno

1.1 Falta de acreditación de usuarios en el Sistema de Información

En el preinforme se indicó que la Municipalidad de Lo Prado mediante el decreto alcaldicio N° 1, de 2 de enero de 2019, designó a 11 usuarios para la operación del sistema de información de compras y contratación pública, verificándose al respecto que solo 7 de ellos -los que se detallan en la tabla N° 2- cuentan con el certificado de acreditación de competencias técnicas emitido por la Dirección de Compras y Contratación Pública, incumpliendo con ello la exigencia dispuesta en el artículo 5° bis del referido decreto N° 250, de 2004.

Tabla N° 2

Usuarios del Sistema de Información de compras y contratación pública

Nombre	Unidad de Compra	Perfil
[REDACTED]	SECPLA	Operador
[REDACTED]	(*)	Supervisor administrador
[REDACTED]	SECPLA	Supervisor
[REDACTED]	(*)	Auditor

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del decreto alcaldicio N° 1, de 2019, proporcionado por la Municipalidad de Lo Prado.

(*): El decreto alcaldicio no asigna unidad de compra.

Asimismo, la situación descrita constituye una debilidad de control que se aparta de lo previsto en los numerales 57 y 58, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, en cuanto a que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos y, que los supervisores, en lo que interesa, deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesaria para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos, y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección; como asimismo, lo dispuesto en el numeral 38, de la citada resolución, en orden a que los directivos deben velar continuamente por sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de eficiencia y eficacia.

La municipalidad en su respuesta indica que mediante el decreto alcaldicio N° 154, de 24 de marzo de 2022, modificó el decreto alcaldicio N° 1, de 2019, quedando en definitiva solo los funcionarios usuarios del sistema de información, lo que, una vez verificado, permite subsanar lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

2. Sobre contrato de mantención de alumbrado público de la comuna de Lo Prado

2.1 Excesiva demora en el proceso licitatorio

En el preinforme se expuso que mediante el decreto alcaldicio N° 402, de 10 de junio de 2019, el municipio aprobó las bases de licitación y llamó a propuesta pública denominada "Suministro de luminarias y mantención de alumbrado público", publicada con el ID N° 2413-12-LR19. Luego, por decreto alcaldicio N° 165, de 6 de marzo de 2020 -esto es 9 meses después-, se declaró desierto el proceso de compra, señalando que los oferentes no cumplieron con los requisitos técnicos mínimos exigidos en las bases, procediendo, posteriormente, a celebrar sucesivas contrataciones directas con la empresa CAM Chile SpA.

Luego, durante el año 2021, la entidad edilicia efectuó 11 contrataciones mediante la modalidad de trato directo para el servicio de mantención de alumbrado público de la comuna, con la aludida empresa, cuyos pagos, alcanzaron la suma de \$153.040.444, invocando en cada caso las causales que se detallan en la tabla adjunta.

Tabla N° 3
Contrataciones mediante modalidad de trato directo

Orden de compra		Monto \$	Decreto autoriza trato directo		Causal invocada
N°	Fecha		N°	Fecha	
2412-113-SE21	9-03-2021	20.468.000	96	26-02-2021	10 N° 7, letra f) y l)
2412-114-SE21	10-03-2021	20.468.000	96	26-02-2021	10 N° 7, letra f) y l)
2412-199-SE21	29-04-2021	1.572.985	195	28-04-2021	10 N° 7, letra g)
2412-214-SE21	4-05-2021	20.468.000	204	3-05-2021	10 N° 7, letra f) y l)
2412-320-SE21	16-06-2021	20.468.000	283	14-06-2021	10 N° 7, letra f) y l)
2412-446-SE21	16-08-2021	3.330.298	396	16-08-2021	10 N° 7, letra g)
2412-478-SE21	25-08-2021	20.468.000	407	25-8-2021	10 N° 7, letra f) y l)
2412-509-SE21	3-09-2021	5.078.939	421	2-09-2021	10 N° 7, letra g)
2412-510-SE21	3-09-2021	1.341.199	419	2-09-2021	10 N° 7, letra g)
2412-672-SE21	18-11-2021	25.243.842	521	27-10-2021	10 N° 7, letra a) y f)
2412-716-SE21	3-12-2021	14.133.181	606	2-12-2021	10 N° 7, letra g)
Total		153.040.444			

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Lo Prado.

De lo anterior, es posible indicar, por una parte, la demora en la resolución del proceso de compra, y por otra, la excesiva dilación para dar inicio a un nuevo proceso licitatorio, lo que corresponde a una falta de observancia de los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control, celeridad e impulso de oficio, contemplados en los artículos 3° inciso segundo y 5° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

También, las demoras del municipio, implicó una vulneración a los artículos 11 y 12 del Reglamento Municipal de Contrataciones de bienes y servicios de la Municipalidad de Lo Prado, aprobado por el decreto alcaldicio N° 470, de 24 de junio de 2018, en cuanto a la adquisición oportuna de los servicios contratados.

La entidad edilicia en su respuesta expone que por la complejidad de la especialidad, los tiempos de análisis y evaluación de la licitación son más extensos que otras contrataciones, dada la cantidad de normativa que la regulan y los aspectos técnicos que se revisan, tales como, admisibilidad de los oferentes, certificados de ensayos de laboratorio, grados de protecciones ópticas y eléctricas, entre otras, así como también la oferta económica, lo que involucra la intervención de diferentes departamentos municipales.

Agrega que, atendido el fallido proceso licitatorio anterior, fue necesario reformular los aspectos técnicos, administrativos y económicos para la adquisición y mantención de todo el parque de alumbrado público de la comuna, que consta de 7.000 luminarias, con un costo aproximado de M\$7.800.000, financiado mediante presupuesto municipal, lo que implicaba mantener un endeudamiento por más de 10 años, disminuyendo así la posibilidad de inversión en otras áreas de interés comunal, como servicios y ayuda social, entre otras.

Añade que, continuar con el proceso de licitación resultaba poco atractivo técnica y financieramente, por la gran inversión que ello involucraba, lo que impedía que empresas de distintos tamaños postularan, hecho que limitaba la competencia y la cantidad de oferentes, lo que no permitía obtener mejores ofertas económicas, mayor transparencia y menor riesgo de colusión.

Continúa señalando, que además postuló a fondos del Gobierno Regional Metropolitano como opción de financiamiento, presentando el primer y segundo proyecto durante el año 2019 y 2020, respectivamente, cuyos recursos, ascendentes a M\$1.999.251 y M\$2.075.382, fueron aprobados en noviembre de 2020 y diciembre de 2021, para la adquisición e instalación de luminarias públicas.

Enseguida, indica que, en forma paralela, durante el año 2021, se realizó una licitación pública por la mantención del 100% del parque lumínico de la comuna, por un período de 24 meses, denominada "Mantención Alumbrado Público ID N° 2413-25-LR21", adjudicada por un monto estimado de M\$234.971.

Expone que, de lo anterior que se desprende, que realizar los procesos de adquisición y mantención separados redujo el costo de inversión a M\$2.309.604, lo que equivale a un ahorro del 45% en las arcas municipales.

Finalmente, indica que resulta del todo razonable el lapso ocupado en la reevaluación del proyecto, ya que su propósito fue facilitar la libre competencia y el ahorro en la inversión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Sobre lo argumentado por el municipio, respecto de la complejidad de la evaluación de las ofertas técnicas, que implicaron la participación de terceros y de distintos departamentos municipales, cabe advertir que no aporta antecedentes que acrediten la oportuna gestión para el análisis de las ofertas, de modo de no demorar 9 meses en dicho proceso.

Por otra parte, en cuanto a la reformulación del proyecto, referido a la adquisición e instalación de luminarias públicas, cabe advertir que el municipio no indicó si había realizado licitación pública, sin embargo, revisado el portal del mercado público, se constató que el 2 de agosto de 2021 fue publicado el llamado de la primera parte y adjudicado el 29 de marzo de 2022, esto es 24 meses desde la declaración de desierto del llamado anterior.

Por su parte, el proceso de licitación de la mantención de las luminarias, si bien el llamado se efectuó el 7 de octubre de 2021 y fue adjudicada mediante decreto alcaldicio N° 641, de 16 de diciembre de 2021, habían transcurrido 20 meses desde de la declaración de desierto del citado concurso, lo que dio origen a los diversos tratos directos.

Atendido lo expuesto, considerando que esa entidad no aporta antecedentes que desvirtúen lo observado, se mantiene la objeción realizada respecto de la excesiva dilación en los procesos licitatorios.

2.2 Sobre fragmentación

De los antecedentes analizados consta que las contrataciones efectuadas están referidas a la prestación de un mismo servicio, esto es, la mantención del alumbrado público, los que se han requerido a lo menos en 8 meses de 2021, y que dichas contrataciones tienen, en lo sustancial, características similares, por lo que, en principio, no se advierte la existencia de alguna razón que justifique su contratación de manera bimensual y no anual, debiendo hacerse presente, por una parte, que a través de la modalidad escogida por el municipio se evita la licitación pública y, por la otra, se fragmenta la contratación por el periodo total, lo que los artículos 7° de la ley N°19.886 y 13 del citado decreto N° 250, de 2004, prohíben expresamente.

El municipio en su respuesta se refiere al proceso licitatorio anterior publicado con el ID N° 2413-12-LR19, el que fue declarado desierto, en razón de los incumplimientos en los niveles de iluminación establecidos en el decreto supremo N° 2-2014, que contiene el Reglamento de Alumbrado Público de Vías de Tránsito Vehicular, según se estableció en el informe de la comisión evaluadora, de acuerdo al análisis realizado por expertos del Ministerio de Energía.

Agrega, que la mantención del alumbrado público es un servicio que las municipalidades deben realizar conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, y que resulta esencial y primordial que dicho servicio sea prestado en forma permanente e ininterrumpida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Enseguida, manifiesta que acorde al criterio aplicado en el dictamen N° 32.938, de 2014, de este Organismo de Control, le corresponde al alcalde, la dirección y administración superior del municipio, según lo dispuesto en el artículo 56 de la anotada ley N° 18.695, contando con facultades para adoptar una decisión como la de recurrir a un trato directo, la cual incide en aspectos de mérito, oportunidad y conveniencia, a cuyo respecto no cabe intervención de este Ente Fiscalizador, en conformidad con lo prescrito en el artículo 21 B de la ley N° 10.336.

Añade, que mientras se llevaba a efecto el nuevo proceso licitatorio se enfrentó a diversas dificultades, entre ellas, que el concejo municipal de la época, no obstante haber sido informado de los tratos directos realizados rechazó las adjudicaciones de las licitaciones sin expresión de causa legal, -señalando a modo de ejemplo la situación acontecida respecto de la licitación de recolección, retiro y transporte de residuos domiciliarios, publicada en septiembre de 2017, la que no tuvo solución sino hasta el inicio del nuevo período alcaldicio, en junio de 2021-; además, indica que las unidades internas tenían interés de realizar las contrataciones de mantención del alumbrado público por períodos más extensos, sin embargo los presupuestos presentados por el contratista siempre fueron acotados a dos meses -acompaña 3 memorándums de la dirección de obras municipales, que sirvieron de fundamento para la contratación-.

Continúa señalando en este mismo orden, que la pandemia también afectó el funcionamiento de la municipalidad, toda vez que el personal que se mantuvo en modalidad de trabajo presencial fue asignado para hacer llegar los recursos provenientes del Gobierno Central a las familias más vulnerables; como asimismo, la investigación penal que se inició a propósito de las licitaciones de alumbrado público municipal a nivel nacional, que implicó que ese municipio adoptara mayores medidas de resguardo; asimismo, reproduce el dictamen N° 63.030, de 2013, de este Órgano de Control, que en lo principal concluye que podrá acudirse excepcionalmente a la contratación directa contemplada en el artículo 10, N° 7, letra l) -para el caso, que habiéndose realizado una licitación pública las ofertas resultaron inadmisibles-, del reglamento cada vez que concurran los requisitos que la propia causal exige, sin que aparezca que se haya limitado por el legislador la cantidad de veces para ello.

Finaliza, indicando que las circunstancias señaladas fueron ocurriendo sucesivamente en el tiempo y obligó a la autoridad a adoptar medidas rápidas destinadas a cumplir con el mandato legal encomendado, toda vez que no se podía paralizar la gestión municipal, priorizando la operatividad de la función para la satisfacción de las necesidades de la comunidad local, pero siempre al amparo de las normas legales vigentes en materia de compras públicas, indicando que mediante decreto alcaldicio N° 478, de 7 de octubre de 2021, se realizó el llamado a licitación pública, ID N° 2413-25-LR21, para la mantención del alumbrado público, servicio que fue adjudicado a través del decreto alcaldicio N° 641, de 16 de diciembre de esa misma anualidad, que adjunta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Como cuestión previa, corresponde aclarar que los aspectos de mérito, oportunidad y conveniencia a que se refiere el dictamen N° 32.938, de 2014, de este Organismo de Control, dice relación con continuar la restauración de las dependencias de la alcaldía, lo que claramente corresponde a un asunto de mérito y conveniencia, que debe ser resuelto por la Administración, situación distinta a haber incumplido la planificación anual respecto de las adquisiciones, y obrando con excesiva demora en el proceso de licitación, recurriendo a sucesivos tratos directos, razón por la cual su análisis no aplica al caso en particular.

Enseguida, en cuanto a lo señalado en el dictamen N° 63.030, de 2013, de esta Entidad de Fiscalización, cabe aclarar que si bien, la indicada jurisprudencia ha resuelto que se podrá acudir excepcionalmente a esta modalidad de contratación, sin que aparezca que se haya limitado la cantidad de veces para ello, las actuaciones y decisiones de los órganos de la administración del Estado -en los que se incluyen los municipios-, no pueden fundarse en irregularidades o infracción de la normativa, como ocurrió en el caso en comento, al decretar dicho municipio sucesivos tratos directos como consecuencia de la excesiva demora en el desarrollo de un nuevo proceso de licitación, contraviniendo el artículo 9° de la indicada ley N° 18.575, ya que nuestro sistema jurídico institucional descansa en una premisa básica de derecho público, que es, la legalidad.

En este sentido, este Órgano de Control debe velar porque las decisiones de la Administración se ciñan al principio de juridicidad previsto en los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental y 2° de la ley N° 18.575, vale decir, que se ajusten al ordenamiento jurídico en toda su integridad, lo que, como previamente se expresó, no ocurrió en el caso en análisis (aplica criterio contenido en el dictamen N° 23.824, de 2003, de este Organismo de Control).

A mayor abundamiento, los fundamentos invocados por la entidad edilicia no resultan aplicables, toda vez que se vulnera con dicho proceder el principio jurídico de que nadie puede beneficiarse de su propia negligencia, ya que bastaría acudir a la aludida causal, para justificar la excesiva demora en su proceder, vulnerando la regla general aplicable en materia de contrataciones regidas por la citada ley N° 19.886 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 29.504, de 2001, de este Órgano de Control).

Por otra parte, en lo que concierne a que tuvieron que fragmentar en atención a que el contratista presentó presupuestos acotados a dos meses, tampoco resulte atendible lo argumentado, ya que es la entidad edilicia quien debe definir el período y las condiciones técnicas en que se va a prestar el servicio contratado, reiterándose que la normativa es taxativa al indicar que la administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Así entonces, conforme a las consideraciones precedentemente expuestas corresponde mantener la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

2.3 Sobre la fundamentación para la selección de un proveedor determinado

Enseguida, respecto de fundamentar la selección del proveedor en la letra f) del numeral 7, del artículo 10 del mencionado decreto N° 250, de 2004, esto es, “cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”, esta no se encuentra debidamente justificada.

En ése sentido, es menester consignar que de conformidad a la jurisprudencia de esta Entidad de Control, entre otra, el dictamen N° 9.605, de 2019, cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarlo, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten -como es el caso-, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

Siendo así, es pertinente indicar que esta Entidad Fiscalizadora ha precisado que para celebrar un trato directo al amparo de la citada causal, no basta con la buena impresión que se haya formado el servicio contratante respecto de la empresa favorecida, como tampoco la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros convenios similares con la misma, sino que, por el carácter excepcional que reviste este mecanismo, es preciso acreditar, efectiva y documentadamente, las razones que motivarían su procedencia, en especial las que permiten estimar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza atribuida a la entidad con la que se contrata, aspectos que no aparecen suficientemente justificados en la situación en análisis (aplica criterio contenido en el dictamen N° 91.012, de 2016, de este Organismo de Control).

El municipio en su respuesta indica que dado el rechazo de las ofertas presentadas por la licitación realizada en el año 2019 para la adjudicación del servicio de provisión, instalación y mantención de luminarias se tomó la decisión de seleccionar un proveedor determinado, considerando la negativa del concejo municipal de la época de aprobar la adjudicación de licitaciones de carácter importante, a lo que se sumó la pandemia por Covid-19, en que las empresas tenían escasez de insumos y falta de personal, agregando lo señalado en el dictamen N° 6.865, de 2020, de este Organismo de Control, en el que se recordó a que los jefes superiores de servicio eran quienes debían ponderar las circunstancias de sus contrataciones “desde la excepcionalidad que configura el caso fortuito de la magnitud que se enfrenta”.

Señala, que siendo esencial la naturaleza de la contratación, no podía dejar de cumplirse, y considerando que el proceso licitatorio no pudo llevarse a efecto por las circunstancias descritas, se utilizó el medio excepcional permitido por el ordenamiento jurídico, esto es, el trato directo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

amparándose en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 31.356, de 2013, y 71.184, de 2014, la que ha precisado que corresponde a la autoridad administrativa ponderar la pertinencia de utilizar el trato directo a fin de efectuar las contrataciones de prestación de servicios que estime pertinentes.

En cuanto a la fundamentación, en lo relativo a la magnitud e importancia de la contratación, manifiesta que es una función legal mantener el servicio de alumbrado público, tal como ya lo ha expuesto en los puntos anteriores.

Enseguida, respecto de la selección del proveedor en razón de la confianza y seguridad, indica que la dirección de obras municipales informó que la empresa CAM Chile SpA, ofrecía certeza que el servicio se seguiría prestando del mismo modo que se venía recibiendo, toda vez que se trata del contratista que la empresa ENEL S.A. designó para prestar el servicio en la comuna de Lo Prado, circunstancia que las otras empresas cotizadas en aquella oportunidad no tenían en el último tiempo, adjuntando el memorándum N° 95, de 11 de abril de 2022, del director de obras municipales.

Lo anterior, significaba que pese al contexto adverso por los que atravesaba el país, el servicio no se vería interrumpido, ya que la nueva empresa contaba con el personal, los insumos, conocía la comuna y como debían realizarse los trabajos. Agrega, que de acuerdo a las directrices impartidas por Chilecompras, se estimó que el contratista CAM Chile SpA., contaba con la experiencia comprobada, había sido bien evaluado por la municipalidad y que en el mercado no existían otros oferentes que tuvieran el mismo conocimiento del terreno y las modificaciones realizadas al alumbrado público en los últimos 5 años, en razón de su exclusiva condición de haber sido el último subcontratista designado por la empresa ENEL S.A. para realizar el servicio en la comuna de Lo Prado.

Sobre lo argumentado por el municipio, cabe señalar conforme se advierte en los certificados de experiencia laboral extendidos por Chilectra S.A. y su sucesora ENEL Distribución Chile S.A., de 2 de junio de 2016 y 16 de abril de 2018, respectivamente, que se acompañan al memorándum N° 95, de 2022, del director de obras municipales, la empresa CAM Chile SpA., realizaba el mantenimiento en la comuna de Lo Prado entre los años 2013 y 2018, lo que prueba su experiencia en el rubro, sin embargo, de acuerdo a lo consignado en el anotado memorándum, las otras 2 empresas a las cuales se les solicitaron presupuestos fueron descartadas por cuanto, la primera, a pesar de haber realizado instalación de luminarias en algunas zonas de la comuna no había realizado la labor de mantención, y la segunda, no obstante que por contrato efectuó instalaciones para el Servicio de Vivienda y Urbanismo, no había tenido relación directa con el municipio, motivos que no resultan suficientes para estimar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza atribuida a la entidad con la que se contrata, razón por la cual se mantiene la observación planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

2.4. Inconsistencias entre la oferta y la orden de compra

En el preinforme se indicó que revisados los antecedentes de respaldo de la orden de compra N° 2412-199-SE21, de 29 de abril de 2021, por \$1.572.985, emitida a la sociedad CAM Chile SpA., para trabajos de mejoramiento de alumbrado público, se comprobó que solo 1 de las 5 cartas presupuesto adjuntas en el proceso, todas de la mencionada empresa, coincide con los requisitos y características requeridos por la autoridad en el decreto que autoriza la contratación directa, en cuanto a monto y prestación a realizar, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 51 del decreto N° 250, de 2004, toda vez que solo se habría presentado una única cotización que cumple con la exigencias normativas.

El municipio en su respuesta reproduce el artículo 51 del decreto N° 250, de 2004, que señala que “los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 10 bis requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7 del artículo 10” y adjunta el decreto alcaldicio N° 195, de 28 de abril de 2021, que autoriza efectuar la contratación directa de que se trata, señalando que este se funda en el artículo 10 N° 7, letra g), esto es, cuando se trata de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la entidad.

Sin embargo, la entidad edilicia no se refiere a la situación observada, esto es, que solo 1 de las 5 cotizaciones, por \$168.859, coincide con los requisitos de la orden de compra, la que en su totalidad asciende a \$1.572.985, por lo que se mantiene la observación.

3. Sobre emisión de órdenes de compra

En el preinforme se comprobó que, en los casos señalados en la tabla N° 4, las órdenes de compra se emitieron con un retraso de hasta 77 días corridos contados desde la fecha de dictación del decreto alcaldicio que autorizó el trato directo y ordenó la elaboración de dichos documentos.

Tabla N° 4
Dilación en la emisión de órdenes de compra

Orden de compra		Decreto		Días Transcurridos
N°	Fecha	N°	Fecha	
2412-67-SE21	16-02-2021	542	29-12-2020	49
2412-188-SE21	23-04-2021	61	5-02-2021	77
2412-218-SE21	5-05-2021	155	31-03-2021	35

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Lo Prado.

Lo anterior, no se aviene con los artículos 3° y 8° de la mencionada ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, y de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa para el comienzo del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

En su respuesta el municipio detalla pormenorizadamente cada caso como sigue:

- Orden de compra N° 2412-67-SE21: No se emitió debido a que el contratista ENEL S.A., al 29 de diciembre de 2020, fecha en que se dictó el decreto alcaldicio N° 542, se encontraba en estado inhábil en Chile Proveedores, lo que de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la ley N° 19.886 impide su contratación, alcanzando su estado hábil el 16 de febrero de 2021, fecha en que se emitió la orden de compra.
- Orden de compra N° 2412-188-SE21: Fue emitida en plazo ya que corresponde a la fecha en que se dictó el decreto alcaldicio N° 181, de 22 de abril de 2021, que complementó el monto de su símil N° 61, de 5 de febrero de esa misma anualidad.
- Orden de compra N° 2412-218-SE21: Se funda en el decreto alcaldicio N°155, de 31 de marzo de 2021, emitida 4 días hábiles posteriores al envío del certificado por parte de la unidad técnica -que complementa el monto de la orden de compra N° 2412-339-SE20-.

Ahora bien, revisados los antecedentes aportados en esta ocasión por el municipio se levanta la observación respecto a la orden de compra N° 2412-188-SE21, por cuanto efectivamente el decreto alcaldicio N° 181, de 2021, complementó a su símil N° 61, de ese mismo año.

En tanto se mantiene la observación respecto de la emisión de la orden de compra N° 2412-67-SE21, toda vez que, tal como lo reconoce el municipio el proveedor no se encontraba habilitado para contratar con el Estado, no obstante lo cual, igualmente prestó el servicio de instalación y retiro de empalmes en ferias navideñas 2020, por lo cual la emisión de la anotada orden constituyó la normalización de un hecho irregular.

De igual manera se mantiene la objeción respecto del retraso de la emisión de la orden de compra N° 2412-218-SE21, toda vez que el decreto alcaldicio que le dio origen fue dictado el 31 de marzo de 2021 y la aludida orden de compra el 5 de mayo de esa anualidad, es decir, con un evidente retraso.

4. Órdenes de compra emitidas con fecha posterior a la factura o la prestación del servicio

En el preinforme se verificó que las órdenes de compra que se individualizan en la tabla N° 5, fueron elaboradas con posterioridad a la fecha de las facturas presentadas por los proveedores, lo que resulta improcedente, por cuanto la emisión de la citada orden constituye un antecedente para la formación del consentimiento inherente a la compra, por lo que su formalización debe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

necesariamente realizarse en forma previa a la de los documentos tributarios respectivos.

Tabla N° 5
Órdenes de compra emitidas con posterioridad a la factura

Orden de compra		Factura		Diferencia de días	Monto \$	Proveedor
N°	Fecha	N°	Fecha			
2412-188-SE21	23-04-2021	[REDACTED]	05-02-2021	77	2.928.590	Rymak Ltda.
			15-02-2021	67	1.660.050	
2412-54-SE21	5-02-2021	[REDACTED]	14-12-2020	53	1.660.050	
			28-01-2021	8	4.257.225	
			11-01-2021	25	4.398.240	
			13-01-2021	23	1.660.050	
2412-307-SE21	14-06-2021	[REDACTED]	26-05-2021	19	3.808.000	Servitrans S.A.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Lo Prado.

Por otra parte, se constató que la orden de compra N° 2412-280-SE21, fue emitida el 2 de junio de 2021, esto es, en una fecha ulterior a la estipulada para realización del trabajo contratado, conforme lo señala el decreto alcaldicio N° 243, de 14 de mayo de igual año, que autorizó la contratación directa de don [REDACTED], por el servicio de “apoyo operativo y de transporte al departamento de emergencia por período de 7 días...”, que indica que este se prestaría desde el 7 al 14 de mayo de 2021.

Las situaciones expuestas no se condicen con lo dispuesto en el artículo 63 del anotado decreto N° 250, de 2004, en cuanto se deben requerir previamente a la adquisición del bien o servicio, las órdenes de compras respectivas.

En su respuesta el municipio indica lo siguiente:

- Orden de compra N° 2412-188-SE21: Reitera la explicación expuesta en el punto anterior, en el sentido que complementa el monto de la orden de compra N° 2412-54-SE21, autorizada mediante el decreto alcaldicio N° 61, ambos de 5 de febrero de 2021.
- Orden de compra N° 2412-54-SE21: Solo expone que la orden fue emitida según el decreto alcaldicio N° 61, de 2021, el 5 de febrero de 2021. Agrega, que estos instrumentos se cursan una vez recibida la resolución que así lo indica.
- Orden de compra N° 2412-307-SE21: Manifiesta que esta fue emitida el 14 de junio de 2021, en consideración del decreto exento N° 1.001, de 10 de junio de 2021, que renueva por 30 días el contrato por trato directo con la empresa SERVITRANS Servicios de Limpieza Urbana S.A. que fuera autorizado por su símil N° 664, de 1 de abril de 2021, concretado con la emisión de la orden de compra N° 2412-162-SE21, para el arriendo de camión minicargador y operaciones, en virtud de lo señalado en artículo 12 del citado decreto N° 250, de 2004, sin embargo no se refiere a la fecha.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En atención a los antecedentes aportados por el municipio se levanta la observación respecto a la orden de compra N° 2412-188-SE21, por cuanto efectivamente es un complemento de la orden de compra N° 2412-54-SE21.

En cuanto a la orden de compra N° 2412-54-SE21, cabe advertir que lo señalado por el municipio no desvirtúa la observación, y dado que tanto la anotada orden como el decreto que autorizó la contratación directa fueron emitidos con posterioridad a las 4 facturas indicadas en la tabla N° 5, lo que evidencia que los trabajos fueron prestados omitiendo el sistema de compras públicas, se mantiene la objeción.

Asimismo, se mantiene lo observado respecto de las órdenes de compra N°s 2412-307-SE21 y 2412-280-SE21, por cuanto no se refiere a que la factura fue emitida con antelación a la anotada orden en el primer caso, y no se pronuncia sobre el segundo de ellos.

5. Sobre fundamento de trato directo

5.1 Programa “Conmemoración mes de la mujer 2021, resiste mujer Lopradina”

En el preinforme se señaló que mediante el decreto alcaldicio N° 129, de 19 de marzo de 2021, la Municipalidad de Lo Prado aprobó el programa denominado “conmemoración mes de la mujer 2021, resiste mujer Lopradina”, a realizarse durante todo el mes de marzo, acto administrativo que fue complementado por su símil N° 157, de 5 de abril de igual año, en cuanto a disponer la contratación directa de la empresa ECOGLOW -lo que se concretó con la emisión de la orden de compra N° 2412-170-SE21, por la suma de \$1.426.572-, para la compra de 20 atriles de madera y 40 cuadros en tela canvas, para una exposición en el CESFAM, invocando como causal el artículo 10, número 3, del decreto N° 250, de 2004, que establece que “en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente”, no advirtiéndose antecedentes que justifiquen la concurrencia de tal causal que permite emplear ese mecanismo excepcional de contratación, toda vez que la compra se enmarca dentro de las actividades de un programa municipal aprobado con anticipación.

Además, la situación objetada no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a los Órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control en el cumplimiento de sus funciones.

La entidad edilicia en su respuesta señala que el programa fue desarrollado en pandemia, por lo que las condiciones para su realización eran inciertas, lo que se concretó faltando tan solo 12 días para el término del mes de la mujer.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Agrega, que dicha actividad satisfizo necesidades que fueron en directo beneficio de la comunidad, considerando los períodos que duraron los confinamientos; añadiendo que ante la premura del tiempo y la pandemia no resultaba posible la contratación mediante licitación, por lo que se resolvió fundamentar por la vía de la urgencia la contratación directa atendido precisamente a que las condiciones de la provisión de las especies quedaron acordadas con ese proveedor.

Continúa mencionado que acorde lo establece la directiva N°10, de compras públicas, el uso de esta causal se puede realizar cuando “son casos en que el organismo contratante se ve obligado a contratar algo que no estaba previsto, pero que es indispensable para satisfacer una necesidad imperiosa e impostergable. Este proceso implica que el organismo público emitirá una orden de compra por el sistema [www. mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) en forma directa a un proveedor con el que previamente haya acordado las condiciones”.

Respecto de lo argumentado por ese municipio, cabe precisar que la documentación adjunta al citado decreto alcaldicio N° 129, de 2021, que aprobó el programa en análisis, contiene, entre otros, el memorándum N° 337, de 16 de marzo de esa anualidad, del director de desarrollo comunitario, que indica que el programa tiene un costo de \$4.476.572, y el certificado de imputación presupuestaria de fecha 4 de ese mismo mes y año, el cual consigna en su numeral 7 que el monto de \$1.426.572 corresponde al trato directo realizado con la empresa ECOGLOW.

Atendido que el certificado de imputación presupuestaria, emitido con fecha 4 de marzo de 2021 ya contenía información sobre la empresa, monto y productos a adquirir contratado mediante trato directo, se mantiene la observación.

5.2 Contrato con la empresa CAS Chile S.A.

Como cuestión previa, cabe indicar que mediante el decreto alcaldicio N° 604, de 28 de julio de 2017, la Municipalidad de Lo Prado adjudicó a la empresa CAS Chile S.A. la propuesta pública denominada “contratación de servicios de provisión de software y soporte computacional”, por un período de 36 meses. Posteriormente, por decreto alcaldicio N° 540, de 29 de diciembre de 2020, se efectuó una prórroga de contrato mediante la modalidad de contratación directa, con vigencia al 31 de marzo de 2021, invocando como causal el artículo 10, letra a), número 7 del decreto N° 250, de 2004.

En ese contexto, durante el año 2021, se efectuaron 2 prórrogas adicionales, la primera de ellas, para el período comprendido entre el 1 de abril y el 23 de mayo de esa anualidad y la segunda, por 3 meses a contar del 1 de julio de ese año, ambas fundadas en la causal señalada precedentemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Tabla N° 6

Orden de Compra		Monto \$	Decreto autoriza Trato directo		Causal invocada
N°	Fecha		N°	Fecha	
2412-153-SE21	29-03-2021	10.652.880	149	29-3-2021	10 N°7, letra a)
2412-361-SE21	7-07-2021	10.652.880	313	5-7-2021	10 N°7, letra a)

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Lo Prado.

Ahora bien, respecto de la justificación del trato directo, conforme a los antecedentes, entre ellos, los memorándums N°s 137 y 295, de 18 de marzo y 24 de junio, ambos de 2021, del director de la secretaría comunal de planificación (s), que informa que el contrato con la empresa CAS Chile S.A. “está pronto a vencer” y, 74 y 151, de 24 de marzo y 25 de junio de 2021, del director de asesoría jurídica, que mencionan que es necesario continuar con el servicio, por ser indispensable para brindar un excelente servicio a la comunidad, mientras se lleva a cabo un nuevo proceso de licitación, cabe señalar que no resultan suficientes, puesto que, tal como ya se señaló, según lo ha manifestado esta Entidad de Control en el dictamen N° 9.605, de 2019, la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que fundamenten el trato directo, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa, lo que no ocurre en la especie, al indicar como causal la inmediatez del término del servicio que se ha estado prestando y exponer que es solo para “brindar un excelente servicio a la comunidad”.

Igualmente, el hecho señalado no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, ya citados.

En ese contexto cabe recordar que la entidad comunal debe arbitrar las medidas necesarias a fin de cautelar que las contrataciones se dispongan de forma oportuna y, de este modo, que las mismas se ajusten al proceso de licitación pública (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 34.709, de 2016, 34.880, de 2017, y 8.975, de 2018, todos de este Órgano de Control).

La municipalidad en su respuesta indica que se ha rectificado el error cometido en la transcripción del aludido decreto alcaldicio N° 540, de 2020, toda vez que no recogía la fundamentación real que expuso en su momento el director(s) de la secretaría comunal de planificación, quien indicó claramente en el memorándum N° 618, de 21 de diciembre de ese año, que se solicitaba la contratación por trato directo “mientras se concluyen los procesos de licitación en curso a objeto de contratar los servicios de software y soporte computacional para la municipalidad de Lo Prado”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Expone, además, que los memorándums señalados en la observación justifican la contratación directa dado que se encontraba en proceso la resolución una licitación sobre la materia. Añade que el memorándum N° 151, de 25 de junio de 2021, del director jurídico, evidencia los problemas que la municipalidad tenía en ese entonces para conseguir que concejo municipal otorgara su aprobación a la propuesta presentada por el alcalde, incluso siendo rechazadas infundadamente, debiendo realizar gestiones tendientes a dar continuidad a las funciones municipales.

Considerando las aclaraciones y antecedentes aportados, en especial la documentación proporcionada respecto de la licitación denominada “servicio de software y soporte computacional”, publicada con el ID N° 2413-13-LQ20, autorizada mediante decreto alcaldicio N° 328, de 14 de julio de 2020, y adjudicada mediante su símil N° 387, de 19 de agosto de 2021, período en el cual se efectuaron las prórrogas de contrato, lo que da cuenta, además, de que fue una situación excepcional y transitoria, es que se levanta la observación.

6. Falta de suscripción de contrato

En el preinforme se expuso que la entidad edilicia realizó 5 adquisiciones por montos superiores a 100 UTM, sin que al efecto suscribiera los respectivos contratos, respecto de los cuales tampoco aportó un acto administrativo que indicara que los servicios contratados eran de naturaleza estándar de simple y objetiva especificación, lo que se opone a lo dispuesto en el artículo 63, del decreto N° 250, de 2004. El detalle se presenta en la tabla N° 7.

Tabla N° 7
Adquisiciones sin suscripción de contrato

Orden de Compra N°	Fecha	Monto \$	Servicio	Decreto que autoriza trato directo	
				N°	Fecha
2412-67-SE21	16-02-2021	7.294.145	Instalación y retiro de empalmes eléctricos	542	29-12-2020
2412-161-SE21	31-03-2021	15.961.470	Arriendo baños químicos para uso en ferias libres, persas	154	31-03-2021
2412-371-SE21	13-07-2021	6.274.957	Reparación de camión barredor y Aspirador de calles	335	12-07-2021
2412-483-SE21	27-08-2021	7.094.000	Arriendo baños químicos para uso en ferias libres, persas	410	26-08-2021
2412-494-SE21	31-08-2021	5.531.358	Reparación camión Ampliroll	413	31-08-2021

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Lo Prado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Sobre lo expuesto, cabe precisar que el anotado artículo 63, señala que para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidos por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato, sin perjuicio de aquello, las adquisiciones superiores a 100 e inferiores a 1.000 UTM, podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación por parte de esta del proveedor, cuando se trate de bienes de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación, lo que no aconteció en la especie.

En relación con la materia, la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, entre otros en los dictámenes N° 98.348, de 2014 y 21.984, de 2016, ha precisado que la regla general para las adquisiciones de bienes regidas por la ley N° 19.886 está dada por la obligatoriedad de que su formalización se efectúe a través de la suscripción de un contrato. Sin embargo, excepcionalmente, se podrán formalizar a través de la emisión y aceptación de una orden de compra, en la medida que se cumpla con los supuestos a que se refiere la parte final del inciso primero del artículo 63 del aludido reglamento.

El municipio en su respuesta menciona que debido a la pandemia, en términos generales, esa entidad edilicia optó por llevar a cabo las contrataciones de este tipo de servicios sin exigir la suscripción de un contrato, simplificando el proceso de formalización mediante la emisión de una orden de compra que hizo las veces de contrato ocupándose especialmente de que los proveedores las aceptaran en el sistema, toda vez que ellas efectivamente se referían a servicios estándar de simple y objetiva especificación, pero que ciertamente no se hizo esa alusión de aquello en los términos de referencia.

Continúa señalando, que se ha dispuesto, que en lo sucesivo, el director de administración y finanzas y la secretaria comunal de planificación, realicen especial supervisión respecto de las compras cuyo monto supere las 100 UTM y sea inferior a 1.000 UTM para que no ocurra nuevamente lo sucedido. Agrega, que simultáneamente se ha solicitado a la secretaria municipal, que en adelante, previo a procesar el decreto alcaldicio que autorice este tipo de contrataciones, deje establecido en la resolución alcaldicia la alusión a la orden de compra y que además incluya a continuación la siguiente frase: "Autorízase a contratar mediante la emisión de una orden de compra que hará las veces de contrato, aun cuando el precio del bien o servicio supera las 100 UTM pero es inferior a 1000 UTM, por tratarse de un bien o servicio estándar de simple y objetiva especificación, circunstancia que además la unidad de compras deberá considerar en las respectivas bases o términos de referencia de la adquisición".

En este mismo sentido, dispuso que en los próximos 5 días hábiles se realice la complementación de los decretos alcaldicios señalados en la tabla N° 7, aun cuando los procesos ya se encuentran finalizados y con recepción conforme, para incorporar en ellos la frase antes referida, esperando con ello que se pueda dar por superada la observación formulada a este respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Dado que la acción correctiva anunciada tendrá sus efectos en las contrataciones de la especie que se suscriban en el futuro y considerando que el hecho objetado constituye una situación consolidada, se mantiene la observación formulada.

7. Control de inventario

En el preinforme se indicó que mediante la orden de compra N° 2412-395-AG21, de 21 de julio de 2021, emitida a la empresa Proveedores Integrales Prisa S.A. se compraron diversos artículos de oficina, entre ellos, 7 cajas plásticas, las que fueron entregadas sin guía de despacho que lo acredite, según se indica en el correo electrónico de 27 de enero de 2021, del encargado de bodega.

Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ya citada ley N° 18.575, que imponen a los Órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control en el cumplimiento de sus funciones.

El municipio en su respuesta adjunta el certificado de ingreso N°169, de 26 de julio de 2021, suscrito por el jefe de bodega central, mediante el cual se acredita la recepción conforme de todos los artículos señalados en la orden de compra N° 2412-395-AG21, dentro de los cuales se encuentran las 7 cajas plásticas a que se hace referencia en la observación.

Indica el municipio que el valor de cada una de esas cajas es de \$9.448 más IVA, de conformidad a lo indicado en la factura N° [REDACTED], del proveedor PRISA S.A., razón por la cual se considera un bien fungible no inventariable, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Contraloría General.

Al respecto, cabe señalar que la observación no hace referencia al inventario de los bienes, sino a la entrega o despacho de los mismos, una vez ingresados en bodega, los que, de acuerdo al artículo 95 del decreto alcaldicio N° 470, de 24 de junio de 2018, Reglamento Municipal de Contrataciones de Bienes y Servicios, deben ser distribuidos "...tan pronto como éstos sean anotados en el correspondiente registro y emitida la orden de entrega firmada por el Encargado de la Unidad de Bodega y por el funcionario autorizado para retirar el material por el servicio a que está destinado, acreditando este último su recepción conforme", sin hacer distinción si los bienes son o no fungibles, y dado que la entidad no se refiere al hecho objetado corresponde mantener la observación.

8. Atraso en el pago de compromisos

En el preinforme se señaló que de la revisión practicada se comprobó atrasos en el pago de hasta 163 días corridos, contados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.983 -que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura-, que establece que se tendrá por "irrevocablemente aceptada la factura" si no se reclama en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

prestación del servicio, mediante alguno de los procedimientos y dentro del plazo de 8 días que allí se establece; en armonía con lo establecido en el artículo 160 del Código de Comercio, sin que al efecto, conste que la Municipalidad de Lo Prado hubiere reclamado en los términos exigidos en dicha normativa en contra de las facturas respectivas, por lo que se entiende que los bienes adquiridos, fueron debidamente proporcionados a la entidad edilicia. El detalle de lo expuesto se muestra en el Anexo N° 1.

Sobre el particular, el atraso en el pago de los compromisos no se ajusta con lo prescrito en el artículo 79 bis del mencionado decreto N° 250, de 2004, que indica, en lo principal, que los pagos a los proveedores deberán efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, si es que no se establece en las bases un plazo distinto, lo que no aplica en la especie; y, a lo dispuesto en el nuevo artículo 2° quater de la referida ley N° 19.886, incorporada la ley N° 21.131, que Establece Pago a Treinta Días, por la recepción de las facturas a partir de junio de 2021, respecto de las empresas de menor tamaño.

Asimismo, se denota un incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ya citada ley N° 18.575.

El municipio en su respuesta indica que el funcionamiento administrativo y el personal de esa entidad edilicia se centró en dar respuesta a los requerimientos de la población en materias de salud y asistencia social con motivo de la pandemia por Covid-19.

Agrega, que en ese especial contexto, además, se produjo una merma nunca antes vista en los ingresos propios permanentes que percibe el municipio quedando casi como única fuente de ingresos el Fondo Común Municipal, del cual son altamente dependientes.

Continúa señalando, que aquello significó ajustar todo su quehacer a las necesidades que les apremiaban y que tenían estrecha relación con la pandemia, indicando que se privilegió el pago de adquisición de cajas de alimento, compra de mascarillas, sanitizaciones para la comuna, alcohol gel, entre otros, considerando la continuidad del servicio y la atención de los vecinos y sus funcionarios.

Sin perjuicio de las explicaciones proporcionadas por el municipio, dado que no acredita la disminución de sus flujos disponibles por fuerza mayor y considerando que se trata de un hecho consolidado se mantiene la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

III. EXAMEN DE CUENTAS

9. Falta de acreditación de recepción conforme

En el preinforme se indicó que de la revisión efectuada, se verificó que la entidad edilicia efectuó pagos a 4 proveedores por un total de \$26.421.332, por los servicios contratados que se identifican en la tabla adjunta, respecto de los cuales no se acreditó la recepción conforme, omisión que incumple lo dispuesto en la letra b), del artículo 96, del Reglamento de Contrataciones de Bienes y Servicios, aprobado por decreto alcaldicio N° 470, 24 de junio de 2016, que establece que “una vez recepcionada la factura, será remitida al departamento de compras y contrataciones, quien verificará que el total de los valores indicados en la factura coincida con el total de lo señalado en la orden de compra y con el certificado de ingreso de los bienes o la recepción del servicio respectivo”.

Asimismo, transgrede lo dispuesto en el artículo 79 bis del aludido decreto N° 250, de 2004, que establece que para proceder al pago por los bienes y servicios adquiridos, se requerirá que previamente la entidad certifique la recepción conforme de aquellos.

Tabla N° 8
Pagos de servicios sin certificación de recepción conforme

Proveedor		Servicio	Decreto de Pago		Monto \$
Nombre	RUT N°		N°	Fecha	
Optimiza Seguridad SpA	76.854.651-7	Mantenimiento y administración de servicios informáticos	1.835	07-05-2021	830.382
[REDACTED]	[REDACTED]	Servicio de sanitización en copropiedades de la comuna	1.452	13-04-2021	2.695.350
[REDACTED]	[REDACTED]	Servicio de entrega de alcohol gel en feria las torres y santa marta, transporte y entrega de amonio cuaternario y retiro de cachureos de la comuna	1.934	18-05-2021	2.427.600
CAM CHILE SpA	96.543.670-7	Servicio de mantención de alumbrado público de la comuna de lo prado	3.073	29-07-2021	10.234.000
			3.494	30-08-2021	10.234.000
Total					26.421.332

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Lo Prado.

El municipio en su respuesta adjunta, respecto de la empresa Optimiza y Seguridad SpA., el memorándum N° 125, de 29 de abril de 2021, cuyo respaldo lo constituye el certificado de recepción conforme de los servicios prestados -sin número ni fecha-, ambos del director de la secretaría comunal de planificación, mediante el cual solicita dar curso al pago de la factura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Asimismo, en relación al proveedor [REDACTED] esa entidad municipal acompaña el certificado N° 20/2021, de 17 de marzo de 2021, emitido por la directora de medio ambiente y operaciones comunales, a través del cual otorga conformidad a los trabajos de sanitización efectuados.

En cuanto a los trabajos realizados por el proveedor [REDACTED], se proporciona el certificado N° 50/2021, de 10 de mayo de 2021 de la aludida directora de medio ambiente y operaciones comunales, en el cual manifiesta su conformidad por los servicios ejecutados.

Por último, en lo referido a las prestaciones del proveedor CAM Chile SpA., anexa los certificados N°s 04/2021 y 05/2021, ambos de 25 de junio de 2021, del director de obras municipales, quien da conformidad a los servicios realizados por la empresa.

Habida consideración que los documentos que proporcionó en esta ocasión esa entidad edilicia acreditan la recepción conforme de los servicios con antelación al pago de estos, se subsana lo observado.

10. Pagos sin especificación del servicio recibido

En el preinforme se señaló que mediante los decretos de pago que se individualizan en la tabla N° 9, la entidad edilicia pagó el total de \$12.064.068 a la empresa MAVI Correo Privado Ltda., por el servicio denominado "Distribución, Difusión y Levantamiento de la Información en Terreno", según dan cuenta los respaldos de los egresos asociados, sin adjuntar el detalle de las actividades efectuadas, antecedentes imprescindibles para acreditar la efectiva prestación del servicio.

Sobre el particular, procede indicar que la contratación directa de que se trata se encuentra fundada en el decreto alcaldicio N° 24, de 19 de enero de 2021, en base al artículo 10, numeral 7, letra a), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece que "si se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compras, siempre que el motivo de dicha prórroga no supere a las 1.000 UTM".

En este sentido, cabe señalar que mediante el decreto alcaldicio N° 75, de 29 de enero de 2019, se adjudicó la propuesta pública "servicio de difusión, distribución de impresos y levantamiento de información en terreno", la que en el numeral 2 del Anexo de las bases administrativas establece un programa referencial, que en lo principal, fija actividades de distribución de impresos, como difusión de actividades por perifoneo, distribución de 35.000 ejemplares de periódico comunal El Lopradino, de 25.000 volantes e invitaciones para eventos masivos, 30.000 para fiestas patrias, fin de año, programas sociales, implementación y atención de stands informativo en diferentes ferias de la comuna.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Luego, si bien los decretos de pago adjuntan un certificado de recepción conforme, emitido por el jefe de prensa y relaciones públicas, de conformidad a la exigencia prevista en el numeral 10 de las bases administrativas, este carece de especificación alguna que indique las actividades realizadas, lo que impide verificar que los pagos se enmarcan dentro alguno de los servicios contratados, definidos en las referidas bases.

Tabla N° 9
Pago sin especificación de la prestación recibida

Decreto de pago		Monto \$	Factura	
N°	Fecha		N°	Fecha
890	8-03-2021	2.010.678	■	1-03-2021
1.336	5-04-2021	2.010.678	■	1-04-2021
1.749	4-05-2021	2.010.678	■	3-05-2021
2.259	3-06-2021	2.010.678	■	1-06-2021
2.646	2-07-2021	2.010.678	■	1-07-2021
3.142	3-08-2021	2.010.678	■	2-08-2021
Total		12.064.068		

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Lo Prado.

Lo anterior vulnera lo dispuesto en el artículo 55 del mencionado decreto ley N° 1.263 de 1975, en orden a que los ingresos y gastos de los servicios y entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y acredite el cumplimiento de lo que indica.

El municipio en su respuesta adjunta un informe de actividades de la citada empresa, elaborado por el jefe del departamento de prensa y relaciones públicas, como complemento de las certificaciones de los decretos de pago señalados en la tabla N° 9, sin número ni fecha, en el que se indican los servicios prestados, estos son, toma de temperatura; entrega de alcohol gel a los personas asistentes a la municipalidad; recepción de vecinos con necesidades espontaneas y derivación a distintas oficinas de la entidad edilicia; acompañamiento hasta terminar sus requerimiento; entrega de información pertinente para evitar ingresos innecesarios, con el fin de respetar los aforos al interior del recinto; llamados telefónicos a vecinos y vecinas para cubrir distintos requerimientos; y respuesta a través del mail ■■■■■■■■■■.

Agrega, que la orientación de los servicios tiene su fundamento en el hecho público y notorio de la pandemia Covid-19, ya que ante la imposibilidad de realizar actividades presenciales, se optó por ocupar este servicio para resolver situaciones propias de la emergencia, otorgando, además, una rápida respuesta a la comunidad ante requerimientos tales como aquellos asociados al Registro Social de Hogares, que tuvieron una incidencia importante en la entrega de ayuda a las familias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Al respecto, cabe señalar que las 6 actividades enunciadas en el citado informe resultan ser genéricas, sin que se pormenoricen lugares, frecuencias, fechas, entre otros aspectos, lo que impide verificar su efectiva prestación, por lo que se mantiene lo observado.

Atendido lo expuesto se observa la cifra de \$12.064.068, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de ese mismo cuerpo normativo.

11. Pago duplicado de factura

En el preinforme se expuso que mediante los decretos de pago N°s 821 y 1.101, de 4 y 23 de marzo de 2021, respectivamente, la Municipalidad de Lo Prado pagó en forma duplicada la factura N° [REDACTED], de 28 de enero de 2021, emitida por la empresa Servicios y Transportes Rymak Ltda., por el servicio de arriendo de baños químicos, girando para tales efectos, los cheques N°s [REDACTED] y [REDACTED], ambos de la cuenta corriente [REDACTED], del Banco del Estado de Chile, sin que conste el reingreso de dichos recursos.

Tabla N° 10

Decreto de pago		Cheque N°	Factura N°	Monto \$	Comprobante de egreso	
N°	Fecha				N°	Fecha
821	4/03/2021	[REDACTED]	[REDACTED]	4.257.225	570	4/03/2021
1.101	23/03/2021	[REDACTED]	[REDACTED]	4.257.225	755	26/03/2021

Fuente de Información: elaboración propia sobre la base de la información contenida en los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Lo Prado.

El municipio en su respuesta señala que la factura N° [REDACTED], de 28 de enero de 2021, emitida por la empresa Servicios y Transportes Rymak Ltda. por \$ 9.264.150, presentó la nota de crédito N° [REDACTED], de 2 de febrero de igual año, por un monto de \$ 749.700, quedando su valor total de pago en \$8.514.450, el que fue enterado en dos pagos de \$4.257.225.

Revisados los antecedentes se levanta la observación formulada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Lo Prado ha aportado antecedentes que han permitido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 145, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, las observaciones señaladas en los capítulos I, aspectos de control interno, punto 1.1, referida a la falta de acreditación de usuarios en el sistema de información de compras y contratación pública; II, examen de la materia auditada, numerales 3, sobre emisión de la orden de compra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° 2412-188-SE21; 4, órdenes de compra emitidas con fecha posterior a la factura o la prestación del servicio en relación a la orden de compra compra N° 2412-188-SE21 punto 5.2, contrato con la empresa CAS Chile S.A.; III, examen de cuentas, numerales 9, falta de acreditación de recepción conforme; 11 pago duplicado de factura, se dan por subsanadas o levantadas, según sea el caso, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad edilicia.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, una de las observaciones dio lugar a la siguiente acción.

1. Respecto de lo observado en el numeral 10, pagos sin especificación del servicio recibido (AC), esa entidad deberá acreditar fehacientemente la ejecución de los servicios contratados, remitiendo los antecedentes pertinentes por cada estado de pago a esta Sede Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente informe, vencido el cual, sin que ello ocurra, se formulará el reparo pertinente por la cifra de \$12.064.068, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

2. En relación de las observaciones contenidas en los puntos 2.1, 2.2, y 2.3, excesiva demora en el proceso licitatorio, sobre fragmentación, y sobre la fundamentación para la selección de un proveedor determinado, todos referidos al contrato de mantención de alumbrado público de la comuna de Lo Prado (todas AC), ese municipio deberá incoar un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en las situaciones objetadas, remitiendo el decreto alcaldicio que ordene su inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, esa Municipalidad de Lo Prado deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3. Acerca de lo consignado en el punto 2.1, excesiva demora en el proceso licitatorio (AC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas pertinentes para que, en caso de que nuevamente declare desierto un proceso licitatorio, tanto la resolución de aquel como el inicio de una nueva actividad de compra se realice en forma expedita, evitando la excesiva dilación en su ejecución, de modo de ajustarse a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control, celeridad e impulso de oficio, contemplados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575, y 7°, de la ley N° 19.880.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

4. En lo que concierne a lo señalado en el punto 2.2, sobre fragmentación (AC), la entidad municipal deberá, en lo sucesivo, ajustarse estrictamente a lo establecido en el artículo 7°, de la ley N° 19.886, y 13, del decreto N° 250, de 2004, en el sentido de que la administración no puede fragmentar sus contrataciones con el fin de variar el procedimiento dispuesto al efecto.

5. Sobre lo observado en el punto 2.3, fundamentación para la selección de un proveedor determinado (AC), ese órgano comunal deberá dejar establecido y suficientemente acreditadas las causales invocadas para recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que este le otorga, ajustándose a lo precisado en la materia por la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 9.605, de 2019.

6. En lo que atañe a lo observado en el numeral 10, pagos sin especificación del servicio recibido (AC), ese municipio, en lo sucesivo, deberá exigir que el prestador presente la especificación de las actividades realizadas, y la contraparte municipal del contrato, una certificación de conformidad detallada acorde a las obligaciones establecidas, que acredite que los desembolsos se enmarcan dentro de los servicios contratados.

7. En relación con lo expuesto en el punto 2.4, inconsistencias entre la oferta y la orden de compra (C), ese organismo comunal deberá, en lo sucesivo, contratar las prestaciones de servicios cotizadas a los valores ofertados por el proveedor seleccionado, ajustándose a lo previsto en el artículo 51 del decreto N° 250, de 2004.

8. En lo referido a lo objetado en los numerales 3 y 4, sobre emisión de órdenes de compra, y órdenes de compra emitidas con fecha posterior a la factura o la prestación del servicio, respectivamente (C), ese municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo solo trate con proveedores que se encuentren habilitados para contratar con el Estado, en cumplimiento del artículo 4° de la ley N° 19.886, como asimismo, implementar procedimientos tendientes a evitar que las prestaciones de servicios se efectúen sin la emisión de órdenes de compra, como también para que las facturas tengan, como antecedente previo, una orden de compra que dé cuenta del consentimiento de las partes para la respectiva adquisición, en cumplimiento del artículo 63 del decreto N° 250, de 2004 y de los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y de celeridad previstos en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575 y 7° de la ley N° 19.880.

9. Sobre lo indicado en el punto 5.1, programa “Conmemoración mes de la mujer 2021, resiste mujer Lopradina”, en el que se dispuso la contratación directa invocando como causal el artículo 10, número 3, del decreto N° 250, de 2004, en el contexto de un programa (C), ese municipio deberá arbitrar las medidas pertinentes para que, en lo sucesivo, en los programas planificados por esa entidad no se efectúen compras por trato directo por cuanto las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

actividades y las respectivas necesidades de adquisición, se aprueban con anticipación, careciendo del carácter excepcional de dicha modalidad de compra.

10. Respecto del numeral 8, atraso en el pago de compromisos (C), esa entidad municipal deberá, en lo sucesivo, pagar a los proveedores dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, conforme a lo prescrito el artículo 79 bis del mencionado decreto N° 250, de 2004 y observar los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575.

11. A su turno, en cuanto a lo expresado en el numeral 6, falta de suscripción de contrato, para 5 adquisiciones por montos superiores a 100 UTM e inferiores a 1.000 UTM (MC), esa entidad edilicia deberá materializar las medidas comprometidas en torno a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 63, del decreto N° 250, de 2004, indicando que se trata de un bien o servicio de simple y objetiva especificación, ya sea en las bases de licitación u otro acto administrativo, según corresponda, cuando no se suscriba un contrato de compra de bienes o prestación de servicios.

12. Referente lo indicado en el numeral 7, control de inventario, respecto de la entrega de 7 cajas plásticas desde bodega sin guía de despacho (LC), ese municipio deberá regularizar la salida de dichos bienes emitiendo el documento establecido en el artículo 95 del Reglamento Municipal de Contrataciones de Bienes y Servicios de esa entidad edilicia, o el símil que ha definido para dichos efectos esa repartición, respecto de lo cual deberá informar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquella observación que se mantiene, que fue catalogada como AC, identificada en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquella observación que se mantiene y que fueron categorizada como LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control de la Municipalidad de Lo Prado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Remítase el presente informe al Alcalde de la
Municipalidad de Lo Prado, a la Secretaria Municipal y al Director de Control, ambos
de dicha entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	MANUEL ALVAREZ SAPUNAR
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	28/04/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 1

Atraso en el pago de compromisos

Proveedor		Decreto de pago		Monto \$	Factura		Días de demora en el pago	Empresa de menor tamaño (1)
Nombre	RUT N°	N°	Fecha		N°	Fecha		
Acevedo y Cía. Ltda.	76.218.200-9	2.851	15-07-2021	501.228	[REDACTED]	12-01-2021	158	Si
CAM Chile SpA	96.543.670-7	2.498	29-07-2021	10.234.000		30-03-2021	88	No
		3.494	30-08-2021	10.234.000		23-07-2021	40	
		3.073	29-07-2021	10.234.000		31-07-2021	60	
		4.522	2-11-2021	10.234.000		29-07-2021	67	
[REDACTED]	[REDACTED]	3.417	25-08-2021	583.100		25-06-2021	36	Si
Carpas Atenas Ltda.	76.712.660-3	4.272	18-10-2021	7.499.999		16-08-2021	34	Si
CAS Chile	96.525.030-1	4.730	17-11-2021	3.550.960		08-06-2021	163	No
		4.732	17-11-2021	3.550.960		09-07-2021	132	
Móviles de Chile SA.	96.702.560-7	3.365	18-08-2021	1.570.800		07-08-2021	37	No
		4.325	25-10-2021	1.071.000		06-08-2021	51	
Servicios y transportes Rymak Ltda.	76.868.110-4	1.604	28-04-2021	2.928.590		13-02-2021	45	Si
		2.890	19-07-2021	1.660.050		23-02-2021	117	
		580	18-02-2021	1.660.050		22-12-2020	34	
		1.269	30-03-2021	4.398.240		19-01-2021	42	
Servitrans Servicio de limpieza urbana S.A.	76.377.430-9	3.950	29-09-2021	5.950.000		25-03-2021	167	No
		3.956	28-09-2021	5.950.000		22-04-2021	153	
		4.362	27-10-2021	5.950.000	04-06-2021	116		
		4.359	27-10-2021	5.950.000	27-04-2021	154		
		3.952	29-09-2021	3.808.000	04-06-2021	132		
Servitrans Servicio de limpieza urbana	76.377.430-9	4.367	27-10-2021	3.808.000	04-06-2021	117		
		4.365	27-10-2021	5.950.000	05-08-2021	54		
		4.364	27-10-2021	5.950.000	30-06-2021	90		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Proveedor		Decreto de pago		Monto \$	Factura		Días de demora en el pago	Empresa de menor tamaño (1)
Nombre	RUT N°	N°	Fecha		N°	Fecha		
Sociedad Florentino García y Cía. Ltda.	78.132.370-5	3.816	14-09-2021	526.932	██████	10-06-2021	73	No
		3.751	7-09-2021	615.468	██████	18-06-2021	53	
		2.261	4-06-2021	1.499.400	██████	19-03-2021	50	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Lo Prado.
(1): Información obtenida del Servicio de Impuestos Internos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 145, DE 2022

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA REGIONAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo II, examen de la materia auditada, puntos 2.1, 2.2 y 2.3	Sobre excesiva demora en el proceso licitatorio, sobre fragmentación, y sobre la fundamentación para la selección de un proveedor determinado, todos referidos al contrato de mantención de alumbrado público de la comuna de Lo Prado.	AC: Altamente complejas	Ese municipio deberá incoar un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en las situaciones objetadas, remitiendo el decreto alcaldicio que ordene su inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 10	Pagos sin especificación del servicio recibido.	AC: Altamente compleja	Esa municipalidad deberá acreditar fehacientemente la ejecución de los servicios contratados, remitiendo los antecedentes pertinentes por cada estado de pago a esta Sede Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente informe, vencido el cual, sin que ello ocurra, se formulará el reparo pertinente por la cifra de \$12.064.068, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL DIRECTOR DE CONTROL DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7	Control de inventario	LC: Levemente compleja	Ese municipio deberá regularizar la salida de dichos bienes emitiendo el documento establecido en el artículo 95 del Reglamento Municipal de Contrataciones de Bienes y Servicios de esa entidad edilicia, o el símil que ha definido para dichos efectos esa repartición, respecto de lo cual deberá informar en el plazo de 60 días hábiles contado, desde la recepción del presente informe.